

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0166

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, por identificada con referencia MH-DGII-2020-0166, mediante la cual expone lo siguiente:

1) Relativo a la Ley General que regula los gastos tributarios; 2) Relativo a montos de gastos tributarios y % en relación al PIB entre otros índices; 3) Relativo a procedimientos que aplica la DGII para otorgamiento de incentivos y exenciones; 4) Actores claves, relacionados con el punto 3 de procedimientos aplicados; 5) Sobre montos reportados por auditorias y seguimiento a los incentivos y exenciones en los últimos tres años; y 6) Sobre publicaciones de beneficiarios de incentivos y exenciones.

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto".
II) En ese contexto, referente al requerimiento: 1) Relativo a la Ley General que regula los gastos tributarios, esta Oficina le expone lo siguiente:

En materia de Impuesto existe por Ministerio de Ley, una regulación al respecto, es mediante la Ley de Impuesto sobre la Renta, las condiciones de deducibilidad de los costos y gastos se encuentran establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley que regula dicho Impuesto, siendo su propósito, admitir únicamente las deducciones que legítimamente contribuyen a la generación de la renta gravada o a la conservación de su fuente; lo anterior encuentra su fundamento en el Principio de Causalidad del Gasto, el cual presupone la existencia de una relación causal objetiva entre el desembolso



efectuado y la generación de renta gravada, es decir, la causa generadora con el mantenimiento de su fuente productora; principio que se relaciona con el de Necesidad del Gasto, el cual reconoce que las erogaciones efectuadas para ser deducibles, además de estar debidamente comprobadas, deben ser “necesarias” para la producción y conservación de la fuente.

Es así, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 6 literal b) del Código Tributario, la renta neta se determina deduciendo de la renta obtenida:

- a) Los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la **conservación** de su fuente que la Ley de Impuesto sobre la Renta determina; y,
- b) Las deducciones que la misma Ley de Impuesto sobre la Renta establezca.

El aludido artículo 206 del Código Tributario, se encuentra en la sección tercera de la Prueba Documental del referido Código, normativa atinente al respaldo de las deducciones para efectos tributarios; sin embargo, tal disposición en ningún momento determina las deducciones que pueden hacer uso los sujetos pasivos para efectos tributarios, ya que para el impuesto en estudio, **es la Ley de Impuesto sobre la Renta, la que instituye los costos y gastos que pueden ser deducidos por los contribuyentes de dicho Impuesto**, basándose en el Principio de la Necesidad del Gasto, según lo estipulado en el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual reza:

“La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para su producción y la conservación de su fuente, y los que esta ley determina. En ningún caso serán deducibles los costos y gastos realizados en relación con actividades generadores de ingresos no gravados o que no constituyan rentas para los efectos de esta ley. Para los efectos del inciso anterior, el contribuyente deberá identificar claramente los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de ingresos gravados, así como aquellos que afectan los ingresos no gravados. En el caso de que tales erogaciones no sean identificables, deberán proporcionarse entre la actividad gravada y la no gravada, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado”.

No obstante, las anteriores disposiciones legales tienen armonía en el ordenamiento jurídico tributario, ya que en un primer momento para determinar si es procedente la deducción de un costo o gasto debe recurrirse a la normativa de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y verificar si encuentra

soporte legal para su deducción, pese a ello, el análisis no se agota, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código Tributario, los costos y gastos deben ser respaldos por los documentos idóneos y además estos deben de cumplir con las formalidades que requiere la Ley para efectos tributarios; en consecuencia, se deduce que un costo o gasto es deducible, cuando sea de los que la Ley de Impuesto sobre la Renta establezca como tal y se encuentren respaldados con la prueba documental que requiera la Ley misma.

Por otra parte, referente al requerimiento **2) Relativo a montos de gastos tributarios y % en relación al PIB entre otros índices, se le manifiesta:**

En respuesta a este requerimiento, se comenta que el estudio de Gasto Tributario disponible, se encuentra publicado en la página web de este Ministerio, específicamente en el Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, el link es el siguiente:

<https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DPEF-PPX-2018-20553.pdf>

Finalmente, en relación a los requerimientos 3), 4), 5) y 6), es oportuno aclararle que esta Dirección General ya emitió pronunciamiento sobre el tema de incentivos fiscales, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia resoluciones y anexos de peticiones realizadas sobre dicho tema, así como las Leyes que otorgan incentivos fiscales, y acuerdos de beneficios fiscales que han sido otorgados por esta Oficina, correspondiente a los proyectos de energía renovables desde el año 2014 a 2020.

Los links de las resoluciones emitidas por esta Oficina, que puede consultar son:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=047&q%5Byear_cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=052&q%5Byear+cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=200&q%5Byear+cont%5D=2019&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=0014&q%5Byear+cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Los links de los anexos de las resoluciones pueden ser consultadas:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=047&q%5Byear+cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=052&q%5Byear+cont%5D=2019&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=200&q%5Byear+cont%5D=2019&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Asimismo, en el Portal de Transparencia se encuentran publicados los incentivos fiscales que otorga este Ministerio, mediante acuerdos que emite de conformidad a la *Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad*, se remite el link que puede acceder a efecto de consultar los acuerdos y consolidado de beneficios otorgados a diferentes proyectos de energía renovables:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/subsidios-e-incentivos-fiscales>


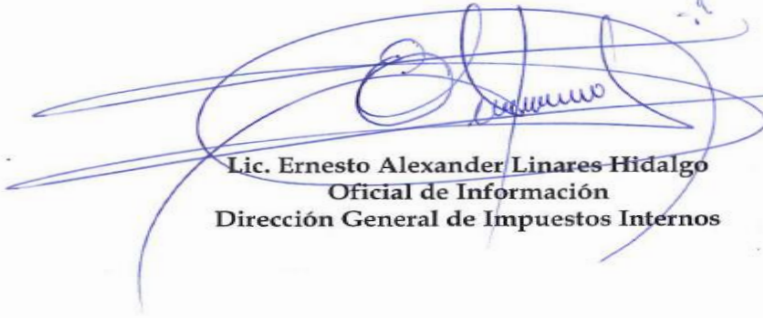
- III)** En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. en ese sentido, haciendo uso de los recursos

con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2020-0166**.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a la información requerida, relativa a proporcionar respuesta: 1) *Relativo a la Ley General que regula los gastos tributarios;* 2) *Relativo a montos de gastos tributarios y % en relación al PIB entre otros índices;* 3) *Relativo a procedimientos que aplica la DGII para otorgamiento de incentivos y exenciones;* 4) *Actores claves, relacionados con el punto 3 de procedimientos aplicados;* 5) *Sobre montos reportados por auditorías y seguimiento a los incentivos y exenciones en los últimos tres años; y* 6) *Sobre publicaciones de beneficiarios de incentivos y exenciones.* Dicha información se encuentra detallada en el Considerando II) de la presente resolución.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos